



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 265 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Miércoles 15 de Febrero de 2023

No. 28

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuerdos Ministeriales.....1618

Resolución Administrativa.....1629

### INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Resoluciones Administrativas  
de Adjudicación.....1630

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 003/INTUR/2023.....1634

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Pública  
No. 01/INFORMATICA/IPSA/2023.....1634

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Pública  
No. LP-SIBOIF-01-2023.....1634

Contratación Simplificada  
No. CS-SIBOIF-01-2023.....1634

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....1635

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....1635

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1635

## **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2023-0369 – M. 17388134 – Valor 95.00

### **Acuerdo Ministerial No. 75-2022-OSFL**

**La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Club-Escuela de Natación Acuazul (ACUAZUL).**

#### **Considerando**

##### **I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### **II**

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

##### **III**

La **Asociación Club-Escuela de Natación Acuazul (ACUAZUL)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

#### **Por Tanto**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de

Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

#### **Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Club-Escuela de Natación Acuazul (ACUAZUL)**, identificada anteriormente con número único 293 y otórguesele el número perpetuo 7029 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Asociación Club-Escuela de Natación Acuazul (ACUAZUL)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la **Ley N°. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas.** Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.(f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0370 – M. 17388134 – Valor 95.00

### **Acuerdo Ministerial No. 77-2022-OSFL**

**La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Nicaragüense de Deportes para Ciegos (ANDECI).**

#### **Considerando**

##### **I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### **II**

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos**

sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

### III

La Asociación Nicaragüense de Deportes para Ciegos (ANDECI), ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

### Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, y la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la Asociación Nicaragüense de Deportes para Ciegos (ANDECI), identificada anteriormente con número único 247 y otórguesele el número perpetuo 7031 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La Asociación Nicaragüense de Deportes para Ciegos (ANDECI), deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **(f) María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0371 – M. 17388134 – Valor 95.00

### Acuerdo Ministerial No. 78-2022-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación de Natación de Ocotal (ASONAOC).

### Considerando

### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

### II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

### III

La Asociación de Natación de Ocotal (ASONAOC), ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

### Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, y la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la Asociación de Natación de Ocotal (ASONAOC), identificada anteriormente con número único 277 y otórguesele el número perpetuo 7032 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La Asociación de Natación de Ocotal

(ASONAO), deberá cumplir con sus obligaciones conforme la **Ley N.º. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **(f) María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0372 – M. 17388134 – Valor 95.00

#### Acuerdo Ministerial No. 80-2022-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Federación de Taekwondo de Nicaragua (FETANIC).

#### Considerando

##### I

Que el artículo 13 de la Ley N.º. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N.º. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N.º. 71-98 Reglamento de la Ley N.º. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N.º. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N.º. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

##### III

La **Federación de Taekwondo de Nicaragua (FETANIC)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

#### Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N.º. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N.º. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N.º. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

#### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Federación de Taekwondo de Nicaragua (FETANIC)**, identificada anteriormente con número único 459 y otórguesele el número perpetuo 7034 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Federación de Taekwondo de Nicaragua (FETANIC)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la **Ley N.º. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **(f) María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0373 – M. 17388134 – Valor 95.00

#### Acuerdo Ministerial No. 81-2022-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Departamental de Natación de Managua (ADENAM).

#### Considerando

##### I

Que el artículo 13 de la Ley N.º. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N.º. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N.º. 71-98 Reglamento de la Ley N.º. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

**II**

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

**III**

La **Asociación Departamental de Natación de Managua (ADENAM)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

**Por Tanto**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

**Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Departamental de Natación de Managua (ADENAM)**, identificada anteriormente con número único 354 y otórguesele el número perpetuo 7035 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Asociación Departamental de Natación de Managua (ADENAM)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 **Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós. **(f) María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0374 – M. 17388134 – Valor 95.00

**Acuerdo Ministerial No. 82-2022-OSFL**

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda

**aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Nicaragüense de Deportes de Parálisis Cerebral (ANICDEPC).**

**Considerando****I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

**II**

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

**III**

La **Asociación Nicaragüense de Deportes de Parálisis Cerebral (ANICDEPC)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

**Por Tanto**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

**Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Nicaragüense de Deportes de Parálisis**

**Cerebral (ANICDEPC)**, identificada anteriormente con número único **364** y otórguesele el número perpetuo **7036** de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Asociación Nicaragüense de Deportes de Parálisis Cerebral (ANICDEPC)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la **Ley N°. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0375 – M. 17388134 – Valor 95.00

#### **Acuerdo Ministerial No. 84-2022-OSFL**

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del **OSFL Asociación Club Deportivo Metropolitano de Natación de León (ACDEPMETNA DE LEÓN)**.

#### **Considerando**

##### **I**

Que el artículo 13 de la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la **Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### **II**

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la **Ley N°. 1127, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

##### **III**

La **Asociación Club Deportivo Metropolitano de Natación**

**de León (ACDEPMETNA DE LEÓN)**, ha cumplido con los requisitos conforme **Ley**, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

#### **Por Tanto**

En uso de las facultades conferidas en la **Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**, su Reglamento, y la **Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”**, la suscrita Ministra;

#### **Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Club Deportivo Metropolitano de Natación de León (ACDEPMETNA DE LEÓN)**, identificada anteriormente con número único **219** y otórguesele el número perpetuo **7038** de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Asociación Club Deportivo Metropolitano de Natación de León (ACDEPMETNA DE LEÓN)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la **Ley N°. 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0376 – M. 17388134 – Valor 95.00

#### **Acuerdo Ministerial No. 86-2022-OSFL**

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del **OSFL Asociación de Atletas Masters de Nicaragua (ASAMANIC)**.

#### **Considerando**

##### **I**

Que el artículo 13 de la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la **Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**.

Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

## II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

## III

La **Asociación de Atletas Masters de Nicaragua (ASAMANIC)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

## Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

## Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación de Atletas Masters de Nicaragua (ASAMANIC)**, identificada anteriormente con número único 283 y otórguesele el número perpetuo 7040 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Asociación de Atletas Masters de Nicaragua (ASAMANIC)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 **Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0365 – M. 17388134 – Valor 95.00

## Acuerdo Ministerial No. 07-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda por **Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**.

## Considerando

### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

### II

**Es facultad del Ministerio de Gobernación la regulación, control, supervisión, disolución, liquidación y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

### III

Que a la **Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**, le fue otorgada la Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 1475, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 221 del 21/11/1996, e inscrito en el Ministerio de Gobernación desde el seis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

### IV

Con fundamento en el artículo 42 numeral 1 y artículo 47, numeral 1 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas, la **Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**, solicitó el 01/02/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de la Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria**, por encontrarse inactiva desde su registro el 06/05/1997, ante el Ministerio de Gobernación y no realizaron proyectos sociales.

### V

Conforme Dictamen Legal emitido por la Dirección General

de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, la **Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**, desde su inscripción en MIGOB, el 06/05/1997, se encuentra inactiva, nunca reportaron Junta Directiva y sus Estados Financieros periodos 1998-2021.

### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley No. 1115, y Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar por **Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**, acordada por los miembros de la **Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**, por encontrarse inactiva desde 1998.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la entidad **Asociación Centro de Investigación y Asesoramiento Jurídico Social (CIAJS)**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, las ocho y quince minutos de la mañana del día primero de febrero del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0366 – M. 17388134 – Valor 95.00

### Acuerdo Ministerial No. 08-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda por **Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Misión Menonita Nicaragüense (MISIÓN MENONITA)**.

### Considerando

#### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y

hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

#### II

**Es facultad del Ministerio de Gobernación la regulación, control, supervisión, disolución, liquidación y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

#### III

Que a la **Asociación Misión Menonita Nicaragüense (MISIÓN MENONITA)**, le fue otorgada la Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 3208, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 11 del 17/01/2002, e inscrito en el Ministerio de Gobernación desde el dieciocho de febrero del año dos mil dos.

#### IV

Con fundamento en el artículo 42 numeral 1 y artículo 47 numeral 1 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas, la **Asociación Misión Menonita Nicaragüense (MISIÓN MENONITA)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de la Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria, acordada por sus miembros, en sesión extraordinaria de Asamblea General el 24/12/2021, debido a que tienen 2 Organismos con la misma denominación, razón por la cual es innecesario tener funcionando ambos organismos, cuando actualmente solo trabajan con uno, en proyectos sociales.**

#### V

Conforme Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, la **Asociación Misión Menonita Nicaragüense (MISIÓN MENONITA)**, no tiene obligaciones pendientes ante el **Ministerio de Gobernación / Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro**.

### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley No. 1115, y Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar, por **Disolución Voluntaria de miembros, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Misión Menonita Nicaragüense (MISIÓN MENONITA)**, acordada por sus miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, **debido a que tienen 2 Organismos con la misma denominación, razón por la cual es innecesario tener funcionando ambos organismos, cuando actualmente solo trabajan con uno, en proyectos sociales.**

**SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la entidad **Asociación Misión Menonita Nicaragüense (MISIÓN MENONITA)**. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día primero de febrero del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0367 – M. 17388134 – Valor 95.00

### Acuerdo Ministerial No. 09-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda por **Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Batallón de Infantería de Reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**.

### Considerando

#### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

#### II

**Es facultad del Ministerio de Gobernación la regulación, control, supervisión, disolución, liquidación y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de**

**Lucro**, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

#### III

Que a la **Asociación Batallón de Infantería de Reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**, le fue otorgada la Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 7893, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 225 del 26/11/2015, e inscrito en el Ministerio de Gobernación desde el dieciséis de febrero del dos mil dieciséis.

#### IV

Con fundamento en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas, la **Asociación Batallón de Infantería de Reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**, solicitó el 02/02/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de la Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria**, por encontrarse inactiva desde su registro el 16/02/2016, ante el Ministerio de Gobernación y no desarrollaron actividades sociales.

#### V

Conforme Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, la **Asociación Batallón de Infantería de Reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**, desde su inscripción en MIGOB, el 16/02/2016, se encuentra inactiva, nunca reportaron Junta Directiva y sus Estados Financieros periodos 2016-2021.

### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley No. 1115, y Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar por **Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Batallón de Infantería de Reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**, acordada por los miembros de la **Asociación Batallón de Infantería de Reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**, por encontrarse inactiva desde el 2016.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y

Número Perpetuo asignado a la entidad **Asociación Batallón de Infantería de reserva 30-72 Marlon Zelaya Cruz JS 19 J (BIR 30-72 MZC JS19J)**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día primero de febrero del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0368 – M. 17388134 – Valor 95.00

### Acuerdo Ministerial No. 10-2023-OSFL

La Suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de **23 Organismos Sin Fines de Lucro Nacionales**, por incumplimientos a las Leyes que le regulan.

#### Considerando

##### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### II

**El Ministerio de Gobernación es la autoridad competente para la autorización, regulación, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad al artículo 3 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”; artículo 7 numeral 7 y artículo 47 de la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”.

##### III

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 de la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.

1. **Asociación Comunitaria de los Municipios de Masaya**

(ACOMAS), Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 6387, Gaceta No. 101, del 02/06/2011, inscrita desde el 20/07/2011, bajo el Número perpetuo 5028. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 29/03/2021.

2. **Asociación Centro de Educación Integral Barrilete (CEINBA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 6185, Gaceta No. 219, del 16/11/2010, inscrita desde el 21/01/2011, bajo el Número perpetuo 4855. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2018 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 23/03/2018.

3. **Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos de Petróleo y Derivados (ANDIPET)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 193, Gaceta No. 43, del 20/02/1976, inscrita desde el 14/06/2013, bajo el Número perpetuo 5656. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2015 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 25/05/2015.

4. **Fundación Red Nicaragüense de Comercio Comunitario Alternativo (RENICCC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 2919, Gaceta No. 110, del 12/06/2001, inscrita desde el 05/07/2001, bajo el Número perpetuo 1934. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2021, Junta Directiva vencida desde el 17/12/2021.

5. **Fundación Unión Nicaragüense para la Responsabilidad Social Empresarial (UNIRSE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 4444, Gaceta No. 27 del 07/02/2006, inscrita desde el 23/03/2006, bajo el Número perpetuo 3272. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 16/03/2020.

6. **Fundación Académica Cultural “Las Américas”**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 1297, Gaceta No. 115 del 20/06/1996, inscrita desde el 16/07/1996, bajo el Número perpetuo 11-III. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2019 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 17/04/2021.

7. **Asociación Comisión Nacional de Jóvenes Cristianos Contra las Drogas (CASABETESDA DE NICARAGUA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 802, Gaceta No. 122 del 30/06/1994, inscrita desde el 16/05/2003, bajo el Número perpetuo 2509. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2019 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 06/11/2020.

8. **Asociación de Desarrollo Comunitario las Flores del Campo (ASOCIACION FLORES DEL CAMPO)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No.

**5692, Gaceta No. 100 del 01/06/2009**, inscrita desde el 11/06/2009, bajo el Número perpetuo 4408. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 23/03/2021.

**9. Asociación Social de Ayuda Mutua San Rafael del Sur (ASAM S.R.S)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5982, Gaceta No. 107 del 08/06/2010**, inscrita desde el 25/06/2010, bajo el Número perpetuo 4631. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2019 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 16/11/2017.

**10. Fundación Internacional de Educación a Distancia (FUNDEC@D)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3705, Gaceta No. 238, del 16/12/2003**, inscrita desde el 19/12/2003, bajo el Número perpetuo 2666. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021.

**11. Fundación Solidaridad para el Desarrollo Mundial (SOLIDES MUNDIAL)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6023, Gaceta No. 113, del 16/06/2010**, inscrita desde el 12/07/2010, bajo el Número perpetuo 4649. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2019 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 23/04/2021.

**12. Asociación Comunitaria Villas en Apoyo (ASOVILLAS)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6436, Gaceta No. 112, del 17/06/2011**, inscrita desde el 04/08/2011, bajo el Número perpetuo 5043. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 11/03/2021.

**13. Asociación Consejo Nicaragüense de Certificación Forestal Voluntaria (CONICEFV)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5008, Gaceta No. 76, del 24/04/2007**, inscrita desde el 03/07/2007, bajo el Número perpetuo 3850. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 01/04/2020.

**14. Asociación Ministerio Aposento Alto de Restauración Espiritual**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2832, Gaceta No. 77, del 25/04/2001**, inscrita desde el 23/05/2001, bajo el Número perpetuo 1913. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2004 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 25/05/2002.

**15. Asociación Ministerio de Dios el Dador Alegre 2 Corintios 9:1.15 (MEDIDA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3265, Gaceta No. 87, del 13/05/2002**, inscrita desde el 21/05/2002, bajo el Número perpetuo 2237. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados

financieros del período 2005 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 26/10/2005.

**16. Asociación Misión Cristiana Rey de Reyes (REY DE REYES)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3757, Gaceta No. 28, del 10/02/2004**, inscrita desde el 27/07/2004, bajo el Número perpetuo 2792. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2005 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 11/09/2005.

**17. Asociación Ministerio Evangelístico Internacional "Cristo es la Respuesta"**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4484, Gaceta No. 146, del 28/07/2006**, inscrita desde el 28/11/2006, bajo el Número perpetuo 3578. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2007 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 23/11/2007.

**18. Asociación Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4802, Gaceta No. 226, del 21/11/2006**, inscrita desde el 10/01/2007, bajo el Número perpetuo 3641. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2007 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 20/04/2009.

**19. Asociación Iglesia Cristiana Vida Abundante (ASICVA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1959, Gaceta No. 141, del 29/07/1998**, inscrita desde el 02/06/1999, bajo el Número perpetuo 1348. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2006 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 02/04/1999.

**20. Asociación Ministerio la Última Resurrección Efesios 5:14**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2690, Gaceta No. 220, del 20/11/2000**, inscrita desde el 04/04/2002, bajo el Número perpetuo 2175. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2002 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 09/12/2001.

**21. Asociación Casa Hogar la Resurrección número Uno, Dos y Tres, Movimiento Cristiano Contra las Drogas y el Alcoholismo**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2035, Gaceta No. 204 del 29/10/1998**, inscrita desde el 16/11/1998, bajo el Número perpetuo 1215. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2019 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 16/05/2019.

**22. Asociación el Remanente Fiel (AFER)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5985, Gaceta No. 107, del 08/06/2010**, inscrita desde el 20/09/2010, bajo el Número perpetuo 4738. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2014 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 17/03/2014.

23. **Asociación de Personas con Discapacidad Física Motora (ADIFIM)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 3489, Gaceta No. 77, del 25/04/2003, inscrita desde el 22/05/2003, bajo el Número perpetuo 2523. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2018 al 2021, Junta Directiva vencida desde el 26/02/2018.

#### IV

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para la Cancelación de Personalidad Jurídica, **los siguientes organismos, inscritos ante esa Dirección, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 34 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27 de la Ley N°. 1115, **ya que no reportaron por períodos de entre 02 hasta 22 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de Comprobación, detalle de donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final) y sus Juntas Directivas.**

#### V

Que los 23 OSFL antes mencionados han obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, ya que **al no reportar sus Juntas Directivas y Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de sus proyectos y si fueron acorde a sus objetivos y fines, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica.**

#### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica a los 23 OSFL antes mencionados en el presente Acuerdo, por estar en abandono y tener entre 02 a 22 años de incumplimientos de sus obligaciones conforme a las Leyes que los regulan.

**SEGUNDO:** Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de los 23 organismos antes referidos, se aplicará lo establecido en la Ley N° 1115. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0377 – M. 17388134 – Valor 95.00

#### Acuerdo Ministerial No. 11-2023-OSFL

**La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Regional de Natación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (ARNRACCS).**

#### Considerando

##### I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

##### II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

##### III

**La Asociación Regional de Natación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (ARNRACCS)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

#### Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

#### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Regional de Natación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (ARNRACCS)**, identificada anteriormente con número único 128 y otórguesele el número perpetuo 7045 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

**SEGUNDO:** La **Asociación Regional de Natación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (ARNRACCS)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la **Ley N° 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro y sus reformas**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del tres de febrero del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-0363 – M. 17388400 – Valor 190.00

**Resolución Administrativa, Cancelación de Registros de Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades**

**Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua tres de febrero del año dos mil veintitrés, las ocho de la mañana.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es facultad de esta Dirección General, la **Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades**, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, así como establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL.

**II**

Que los Organismos de otra nacionalidad, autorizados y registrados ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL, para operar en Nicaragua, deben de cumplir con las leyes de Nicaragua, siendo éste el principal compromiso cuando solicitan su registro.

**III**

Que los siguientes organismos de otra nacionalidad **incumplieron con sus obligaciones establecidas en el artículo 34 numerales 3, 7, 9, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27, 28, artículo 29 y 30 de la Ley N° 1115, ya que no reportaron por más de 02 a 05 años su Juntas Directivas del país de origen, Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos y actualización de Poder de Representante Legal en Nicaragua:**

1. **Arms Of Love International, Inc**, originario de Estados Unidos, inscrito el 20/02/2009, bajo el Número Perpetuo 4296. Situación Legal: **En incumplimiento**, no reportaron

estados financieros período 2020 al 2021, Junta Directiva del país de origen y Poder de Representante Legal desactualizado desde el año 2016.

2. **Corporación Libros para Niños, originario de Estados Unidos**, inscrito el 08/03/1995, bajo el Número Perpetuo 456. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2021, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2019.

**IV**

**El actuar de los 02 OSFL, antes referidos, ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación**, ya que al no cumplir con sus obligaciones conforme las leyes de Nicaragua (Ley No. 1115 Ley General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro), el ente regulador desconoce quienes son sus Directivos a cargo de la administración del OSFL, así mismo a l no reportar sus Estados Financieros se desconoce si los fondos que recibían eran acorde a sus fines y objetivos, no promoviendo políticas de transparencia en la administración del OSFL, desconociéndose la ejecución de sus proyectos.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 10, numeral 8 y artículo 37 numeral 3 de la Ley N° 1115, “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”; artículo 31 segundo párrafo de la Ley N° 1127, “**Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N° 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**” y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

**RESUELVE:**

**Primero: Cancelar los registros y números perpetuos asignados a los 02 organismos de otras nacionalidades antes referidos, por incumplir con sus obligaciones conforme las Leyes de Nicaragua.**

**Segundo:** Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de los 02 organismos de otras nacionalidades en Nicaragua, en lo que corresponda, se aplicará lo establecido en la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.- **Publíquese-**

**(F) Franya Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

**INSTITUTO NACIONAL  
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

Reg. 2023-0465 – M. 17754650 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACION N° 86-2022  
LICITACION SELECTIVA N° 43-2022  
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION  
DE FOTOCOPIADORAS DE LA UNIDAD DE  
REPRODUCCION DE INATEC CENTRAL”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 82-2022, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 43-2022 “Servicio de mantenimiento y reparación de fotocopiadoras de la Unidad de Reproducción de INATEC Central”, con el objetivo de garantizar la rapidez, disponibilidad y seguridad de las aplicaciones, emitiendo para tal efecto, Acta N° 78-2022 “DICTAMEN DE ANALISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS” suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO:**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 43-2022 “Servicio de mantenimiento y reparación de fotocopiadoras de la Unidad de Reproducción de INATEC Central”.

**SEGUNDO:** Se recomienda adjudicar total el procedimiento de Licitación Selectiva N° 43-2022 “Servicio de mantenimiento y reparación de fotocopiadoras de la Unidad de Reproducción de INATEC Central” al al oferente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S. A.**, hasta por la suma de **C\$ 1,578,030.00 (Un millón quinientos setenta y ocho mil treinta córdobas netos)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 “Oferta única” de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir del consentimiento de la presente resolución, la siguiente documentación: **(a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del contrato. Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe el documento en referencia.

**CUARTO: Suscripción del Contrato:** La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Victor Briones Baez/Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que registrará esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El señor **Mario Martin Valenzuela Tinoco**, en representación de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S. A. (PBS NICARAGUA, S. A.)**; una vez entregada la Fianza o Garantía de cumplimiento deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) en fecha aproximada **16/12/2022**.

**QUINTO:** Se delega al Ing. **Alex Antonio López Torres**, en calidad de **Responsable de Oficina de Soporte Técnico**, (**atorres@inatec.edu.ni**), ext.: 7013, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición, con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la

Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

**SEXTO: Plazo de Entrega:** El servicio será ejecutado en 12 meses, con opción a renovación. El servicio será coordinado con el **Ing. Alex Antonio López Torres**, Responsable de Soporte Técnico, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **atorres@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7013.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por:** 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Ing. Alex Antonio López Torres (Miembro), Responsable de Soporte Técnico y experto en la materia, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General, 5- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa., 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la **División General de Tecnología de la Información**, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**OCTAVO:** La unidad de verificación de pagos, dependencia de la División Financiera, estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**NOVENO:** Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

**DECIMO:** Publíquese la presente Resolución en el portal único de contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.**

Reg. 2023-0466 – M. 17754650 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACION N°90-2022  
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2022  
“SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE GUARDAS  
DE SEGURIDAD PARA INATEC SEDE CENTRAL Y  
CENTROS TECNOLOGICOS”**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 “Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC”, Ley N° 290 “Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 109-2022**, nombró el Comité de Evaluación a cargo del Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de la oferta presentada en el procedimiento de **Contratación Simplificada N°26-2022 “Servicio de Contratación de Guardas de Seguridad para INATEC Sede Central y Centros Tecnológicos”**, con el objetivo de atender la necesidad de guardas de seguridad en las casas de protocolo del Centro Tecnológico Simón Bolívar y en el Centro Politécnico Jose Coronel Urtecho; también de tener a disposición un conglomerado de guardas de seguridad cuando se tenga que cubrir rotaciones de guardas de seguridad cuando se tenga que cubrir las rotaciones de guardas en la Sede Central o Centros Tecnológicos, para que de esta manera se cumpla con la importante labor de brindar protección, seguridad, buen cuidado y resguardo del patrimonio institucional, además de garantizar protección a los servidores públicos en los Centros Tecnológicos y Sede Central, en aras de potencializar el desarrollo y bienestar de las familias nicaragüenses y asegurar los mecanismos de seguridad y control a los protagonistas; **Acta N° 83-2022 “Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas”** emitida por el comité de evaluación conforme artículo 47 de la Ley N°737 y que fue recibida por esta autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que las ofertas recomendadas, cumplen con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en la Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta autoridad debe adjudicar la contratación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO:**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Contratación Simplificada N°26-2022 "Servicio de Contratación de Guardas de Seguridad para INATEC Sede Central y Centros Tecnológicos" contenidas en Acta N° 83-2022 de "DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTA", antes relacionada.

**SEGUNDO:** Adjudicar Total la Contratación Simplificada N°26-2022 "Servicio de Contratación de Guardas de Seguridad para INATEC Sede Central y Centros Tecnológicos" al oferente Servicio de Protección Física y Seguridad, Sociedad Anónima (SERPROSA), hasta por la suma de \$ 186,300.00 (Ciento ochenta y seis mil trescientos dólares netos) IVA incluido, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 "Oferta única" de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo "T" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo del servicio.

**CUARTO: Suscripción del Contrato:** La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Victor Briones Baez/Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que registrará esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. Sr. Humberto José Cortez Bustos, quien actúa en representación de Servicio de Protección Física y Seguridad, Sociedad Anónima (SERPROSA), una vez entregada la Garantía Bancaria deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 13/12/2022.

**QUINTO: Seguimiento y Supervisión:** Se delega al Cro. Alex Navarro Rodríguez (anavarro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7110, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informará al Equipo Administrador de Contrato de cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente para su trámite de pago.

**SEXTO: Plazo del Servicio:** El Servicio tiene como vigencia un plazo de doce meses, afectando presupuesto 2022-2023, concluyendo con el acta de finalización y/o satisfacción que el funcionario competente elabore. La entrega del sitio será coordinada con el Cro. Alex Navarro Rodríguez, Director Administrativo, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: anavarro@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7110.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por:** 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Alex Navarro Rodríguez, Director Administrativo, en calidad de experta en la materia (Miembro) 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General, 5- Lic. Lucy del Carmen Vargas Montalvan (Miembro), Directora de Cooperación Externa. 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División Administrativa, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**OCTAVO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal único de Contratación y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el dos de diciembre del año dos mil veintidós. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora General INATEC.

Reg. 2023-0464 – M. 17754650 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE  
ADJUDICACION N° 92-2022  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 44-2022  
"COMPRA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE  
EQUIPOS INFORMATICOS"**

La Directora General del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1131 "Ley de Reforma a la Ley N° 1063 Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC", Ley N° 290 "Ley de organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo", aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta, Diario Oficial Numero 187 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Contenido en el Decreto número 75-2010.

**CONSIDERANDO:****I**

Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 85-2022, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 44-2022 “**Compra de productos de limpieza de equipos informáticos**”, con el objetivo de optimizar y actualizar los materiales de limpieza requeridos para el mantenimiento de hardware de los equipos informáticos a Nivel Nacional del primer semestre 2023, permitiendo mejorar su rendimiento y alargando su vida útil, emitiendo para tal efecto, Acta N° 87-2022 “**DICTAMEN DE ANALISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS**” suscrita por el comité de evaluación y que fue recibida por esta autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO:**

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 44-2022 “**Compra de productos de limpieza de equipos informáticos**”.

**SEGUNDO:** Se recomienda adjudicar total el procedimiento de Licitación Selectiva N° 44-2022 “**Compra de productos de limpieza de equipos informáticos**” al oferente **Tecnología Computarizada Sociedad Anónima (COMTECH, S. A.)**, hasta por la suma de **CS 655,938.15 (Seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y ocho córdobas con 15/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**TERCERO:** **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el oferente adjudicado, deberá presentar a la División de

Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir del consentimiento de la presente resolución, la siguiente documentación: **(a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega. Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe el documento en referencia.

**CUARTO: Suscripción del Contrato;** La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora General, delega al Lic. Victor Briones Baez/Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El Licenciado **Ernesto Ramon Varela Torres**, en representación de **Tecnología Computarizada Sociedad Anónima (COMTECH, S. A.)**; una vez entregada la Fianza o Garantía de cumplimiento deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) en fecha aproximada **22/12/2022**.

**QUINTO: Ing. Alex Antonio López Torres**, en calidad de **Responsable de Oficina de Soporte Técnico, (atorres@inatec.edu.ni), ext.: 7013**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición, con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

**SEXTO: Plazo de Entrega:** La entrega de los bienes objeto de esta Licitación será en 40 días hábiles a partir de la entrega de la Orden de Compra. La entrega se realizará de forma total y deberá ser coordinada con el **Ing. Alex Antonio López Torres**, Responsable de Soporte técnico, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **atorres@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7013.

**SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación** a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Ing. Alex Antonio López Torres (Miembro), Responsable de Soporte técnico y experto en la materia, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector General, 5- Lic. Lucy Vargas Montalván

(Miembro) Directora de Cooperación Externa., 6- Lic. Marcos Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la **División General de Tecnología de la Información**, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**OCTAVO:** La unidad de verificación de pagos de dependencia de la División Financiera deberá estar a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**NOVENO:** Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición de recurso del tipo, plazo y autoridad que defina la Ley 737 y su Reglamento General para la presente etapa.

**DECIMO:** Publíquese la presente Resolución en el portal único de contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 2023-00436 – M. 17644128 – Valor C\$ 95.00

#### **INVITACIÓN**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 003/INTUR/2023 “Confección de Uniforme, basado en el Convenio Colectivo Vigente, para el Personal de INTUR Central, Centros Turísticos y Delegaciones Departamentales”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día miércoles quince de febrero del 2023 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 15 de Febrero del 2023. (f) **Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

### **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2023-00357 – M. 17220080 – Valor C\$ 95.00

#### **AVISO**

**Licitación Pública No. 01/INFORMATICA/IPSA/2023**

**“Servicios de Transmisión de Datos a Nivel Nacional”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la **Licitación Pública No. 01/INFORMATICA/IPSA/2023 “Servicios de Transmisión de Datos a Nivel Nacional”**.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) proceso del IPSA No. 01/2023, a partir del 15 de febrero del 2023 al 15 de marzo del 2023. (f) **Lic. Ana Silvia Castro. Resp. División de Adquisiciones IPSA.**

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2023-00433 - M. 1401816032 - Valor - C\$ 95.00

#### **AVISO DE PUBLICACIÓN**

**Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y en la página web de la Superintendencia [www.siboif.gob.ni](http://www.siboif.gob.ni), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2023, denominada “Garantía de Hardware para Solución de Seguridad”.

(f) **Lic. Dulce María Salomón S. Responsable Unidad de Adquisiciones**

Reg. 2023-00434 - M. 1401816272 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN****Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones  
Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del artículo 58 numeral 4 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y el artículo 146 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), de la página web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria de la Contratación Simplificada N° CS-SIBOIF-01-2023, para la "Garantía y Soporte de Hardware y Software para Centrales Telefónicas".

(f) **Lic. Dulce María Salomón Somarriba**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2023-00231 - M. 16279729 - Valor - C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-006-012023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**PROMOAGRO S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**PQZ 22 SC.**

Nombre Común: **PYRIFLUQUINAZON.**

Origen: **JAPON.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil veintitrés. (f) **Varely Baldelomar García**, Asesora Legal.  
(f) **Ing. Wilfredo Marín Pérez**, Director de Evaluación y Registros CNRCST (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo** Presidenta CNRCST

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2023-00180 - M. 15971751 - Valor - C\$ 435.00

**EDICTO**

Número de asunto 02-0796-2023 CO.

Juzgado Local Único de Niquinohomo, dieciocho del año dos mil veintitrés. Las nueve y quince minutos de la mañana. El señor Juan Pablo Pavón Pavón, C.I. N° 406-250760-0000K, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo en su calidad de hijo del causante Juan José Pavón quien se hace representar por el Lic. Orlando José Castillo Potosme solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Juan José Pavón (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Niquinohomo, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.- (f) Lic. Leonel José Flores Bermúdez. Juez Suplente. (f) Lic. Marina M. Pérez Pavón Secretaria Judicial.

3-2

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2023-TP00689 - M. 7658323 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5448 Folio 90 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**ALEXANDER RENE MARTINEZ RIVERA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 163-140596-0001C, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del

dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00690 – M. 8408089 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5451 Folio 93 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**JOSE FELICIANO ARBIZU ARTOLA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-170593-0008S, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00691 – M. 7549525 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5456 Folio 98 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**LEVI MANUEL SILVA ROA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-310395-0019J, ha aprobado en el mes de marzo del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria

General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00692 – M. 1375971384 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5446 Folio 88 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**EFREN ALDANARO MARIN RAMIREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-090383-0022E, ha aprobado en el mes de abril del año 2017 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00693 – M. 8804348 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5455 Folio 97 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**HARRY STEVENS AGUILAR RUIZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-211095-0047N, ha aprobado en el mes de enero del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas.

Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00694 – M. 8803804 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5454 Folio 96 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**JOSE NAZARIO MIRANDA OBANDO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 561-121295-0000U, ha aprobado en el mes de abril del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00695 – M. 8444416 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5458 Folio 100 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**ENOCC MARCELINO CASTELLON OLIVAS.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 281-170986-0008Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00696 – M. 8954914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5457 Folio 99 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**DIEGO STEVEN GARCIA MOLINA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 009-150697-0000B, ha aprobado en el mes de agosto del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00697 – M. 23985347 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5459 Folio 101 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**FERNANDO JAVIER SALGADO MARQUEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 041-250399-1001M, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00698 – M. 9125766 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5278 Folio 83 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**ERICK ALBERTO NICOLAS MONTENEGRO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-281095-0049F, ha aprobado en el mes de marzo del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00699 – M. 8497824 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5277 Folio 82 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**EDSON ALDAIR GUERRERO ZELEDON.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 481-110299-1000B, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00700 – M. 8732202 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5280 Folio 85 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**CLAUDIO DE JESUS CHAVARRIA ALTAMIRANO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 241-300898-1004S, ha aprobado en el mes de agosto del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00701 – M. 8692909 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5275 Folio 80 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**EDWARD JOSE RUIZ MATAMOROS.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 165-060899-1000J, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00702 – M. 23986360 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5276 Folio 81 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**JERAL SANTIAGO RODRIGUEZ AVERRUZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 241-261197-0000S, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00703 – M. 7160742 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5265 Folio 70 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**FATIMA LISSETH BLANDON MENDEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 241-200599-1006X, ha aprobado en el mes de mayo del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00704 – M. 8280861 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5273 Folio 78 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**REINA ISABEL TELLEZ OBANDO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-171178-0000H, ha aprobado en el mes de agosto del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00705 – M. 23937938 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5272 Folio 77 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**SOLDRA MARIA VALLADARES JARAMILLO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 086-240193-0005E, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2017 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00706 – M. 24038686 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5279 Folio 84 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**JOSELINE CRISTINA ORTEGA DAVILA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-160498-0013K, ha aprobado en el mes de enero del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00707 – M. 24149690 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5304 Folio 109 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**SANTOS WILLIAM URBINA VARGAS.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 603-250998-1000E, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, quince de noviembre del

dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00708 – M. 27889508 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5271 Folio 76 Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**MARJOURI DE LOS ANGELES BALMACEDA FLORES.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-060997-1021W, ha aprobado en el mes de agosto del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP00709 – M. 10971014 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5488 Folio 130 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA UNI POR CUANTO:**

**EMANUEL DE JESUS ACEVEDO GARCIA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-100100-1011U, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Agrícola, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.

Autorizan: (f) MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas. Rectora. (f) MSc. Meylin Isabel Ponce Arróliga, Secretaria General. Es conforme, Managua, veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte y dos. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico.